

08-12-1357

## RESOLUCIÓN No. 01266

### “POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El día 3 de mayo de 2012, el señor **SERGIO ALFONSO RUIZ LEON**, Inspector ICA del Aeropuerto Eldorado de esta ciudad, realizó la retención de un paquete identificado con guía número (**CW161281506US**) el cual contenía cuatro (4) **CORNAMENTAS** y un (1) trozo de piel (**Familia cervidae**), y mediante “COMPROBANTE DE RETENCION DE ANIMALES VEGETALES O SUS PRODUCTOS” No. 01100-00392, formalizó la retención de los mencionados productos de fauna silvestre exótica provenientes de la ciudad de Manistee – Michigan Estados Unidos, los cuales fueron enviados por el señor **BRIAN GIBSON**, al señor **ÁLVARO EDUARDO CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.101.970.

Con Acta de Devolución No. 392 (2-392), el día 4 de mayo de 2012, el señor **SERGIO ALFONSO RUIZ LEON**, Inspector ICA del Aeropuerto Eldorado de esta ciudad, hizo entrega de las cuatro (4) **CORNAMENTAS** y un (1) trozo de piel (**Familia cervidae**), relacionados en el “COMPROBANTE DE RETENCION DE ANIMALES VEGETALES O SUS PRODUCTOS” No. 011-00392 al Intendente de la Policía Aeroportuaria **JAIRO BARBOSA ALVIS (Placa 553209)**.

Mediante acta de incautación (026) de fecha cuatro (4) de mayo de 2012, la Policía Ambiental y Ecológica adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá formalizó la incautación preventiva de cuatro (4) **CORNAMENTAS** y un (1) trozo de piel (**Familia cervidae**), retenidos por el señor **SERGIO ALFONSO RUIZ LEON**, Inspector ICA del Aeropuerto Eldorado de esta ciudad, toda vez que los productos de fauna silvestre exótica incautados no contaban con la debida autorización de importación, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, necesario para el ingreso a territorio nacional.

### RESOLUCIÓN No. 01266

Con Formato de "CUSTODIA DE FAUNA SILVESTRE" No. FC020 AE, de fecha 4 de mayo de 2012, se registró y materializó la entrega de las cuatro (4) **CORNAMENTAS** y un (1) trozo de piel (*Familia cervidae*), a un Profesional de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA.

En informe técnico preliminar realizado el día 4 de mayo de 2012, por profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Oficina de enlace de esta Secretaría, se determinó la naturaleza de los productos y su tipo correspondiendo a los registrados en el informe policial y que el ingreso de los productos incautados se realizó sin la documentación ni permisos que amparan su importación, que en este caso debió ser el "**Permiso NO CITES**", en aplicación a la Resolución 1367 de 2000.

El día 13 de junio de 2012, mediante radicado 2012ER0722786, el señor **ALVARO EDUARDO CASTAÑEDA**, solicitó información para recuperar los cuatro (4) **CORNAMENTAS** y un (1) trozo de piel (*Familia cervidae*), o en su defecto devolverla a la comunidad nativa que realizó el envío de los mismos. Y por otro informa que le ha otorgado poder a la señora **ALIX SOLANGER SUAREZ CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.309.948, para que actúe en su nombre y representación.

Por auto No. 01480, de fecha 21 de septiembre de 2012, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, resolvió legalizar e imponer una medida preventiva consistente en decomiso y aprehensión de cuatro (4) **CORNAMENTAS** y un (1) trozo de piel (*Familia cervidae*), al presunto responsable, el señor **ALVARO EDUARDO CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.101.970, por la no presentación del documento requerido para su importación al territorio nacional, establecido en la Resolución 1367 de 2000.

El día 2 de octubre de 2012, se notificó personalmente el anterior acto administrativo, a la Dra. **ALIX SOLANGER SUAREZ CASALLAS**, quien actúa como apoderada del señor **ÁLVARO EDUARDO CASTAÑEDA SANCHEZ**, de conformidad con el poder otorgado, visible a folio 9 del expediente. Sin embargo en la misma fecha se conoció que el poderdante y presunto infractor falleció el día 1° de septiembre de 2012, de conformidad con la copia autentica del Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 06141940 aportado en la diligencia de notificación.

## RESOLUCIÓN No. 01266 COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas. La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, le corresponde al Director de Control Ambiental; *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

### CONSIDERACIONES

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración, recuperación o sustitución de cada uno de ellos.

### RESOLUCIÓN No. 01266

De lo anterior, debe concluirse que a través de los instrumentos de control y manejo ambiental, las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a determinadas actividades, y estas deben desarrollarse de acuerdo con esos parámetros, con el fin de conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993. No obstante el artículo 9º de la misma Ley establece las siguientes causales de cesación de procedimiento en materia ambiental:

*Art.- 9º. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
  - 2. Inexistencia del hecho investigado.*
  - 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
  - 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*
- PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.*

Así las cosas siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental establecido por la citada Ley, el artículo 23, establece sobre la cesación de procedimiento que:

*“Art.- 23. CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor...”*

En aplicación a lo anteriormente expuesto, y una vez revisado el expediente se encontró que de acuerdo al Registro Civil de defunción No. (Indicativo Serial No. 06141940), No de Certificado de Defunción 703829116, el señor **ÁLVARO EDUARDO CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.101.970, falleció el día 1 de septiembre de 2012, en el municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, así las cosas es procedente declarar la cesación del

### RESOLUCIÓN No. 01266

procedimiento en materia ambiental que se adelantaba en contra del presunto infractor, de conformidad con la normativa precitada para el caso.

Por otro lado, frente a los productos de fauna silvestre exótica correspondientes a cuatro (4) **CORNAMENTAS** y un (1) trozo de piel (**Familia cervidae**), incautados el día 4 de mayo de 2012, en el Aeropuerto Eldorado de la ciudad de Bogotá D.C., y sobre los cuales se impuso una medida preventiva de decomiso y aprehensión temporal, mediante auto No. 01480 del 21 de septiembre de 2012, es preciso adoptar una determinación sobre la disposición final de los mismos, toda vez que el presunto infractor de la normatividad ambiental falleció como se señaló en párrafos anteriores, y por lo tanto se declarará la cesación del procedimiento en materia ambiental que se venía adelantando, para lo cual es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 52, numeral 3° de la Ley 1333 de 2009, el cual establece:

*“Art.- 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

**3. Destrucción, incineración y/o inutilización.** *En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.*

**Parágrafo 1°.** *En el acto administrativo de disposición final de fauna silvestre y demás elementos restituidos, se establecerán clara y expresamente las obligaciones y responsabilidades de quien los recepciona y de la autoridad ambiental que hace entrega de ellos. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la revocatoria del acto. El acta de recibo correspondiente será suscrita por ambas partes. Se podrá acordar quién será titular de los resultados de las investigaciones o productos obtenidos a partir de dichos elementos. En ningún caso los elementos restituidos podrán ser comercializados o donados. Los costos incurridos serán a cargo del infractor y podrán ser transferidos a la persona natural o jurídica encargada de la **manutención de los individuos**. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará lo dispuesto en el presente artículo. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

En este orden de ideas, se considera viable desde el punto de vista legal levantar la medida preventiva impuesta sobre los productos incautados, consistente en decomiso y aprehensión temporal, levantamiento que resulta procedente ordenarlo

### RESOLUCIÓN No. 01266

como consecuencia de la cesación del procedimiento que debe decretarse con ocasión del fallecimiento del presunto infractor, el señor **ÁLVARO EDUARDO CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.101.970, el día 1° de septiembre de 2012, en el municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá. Adicionalmente, se estima procedente que la disposición final de los mismos consista en su devolución a la comunidad nativa que realizó el envío al señor Castañeda, radicada en la ciudad de Manistee- Michigan Estados Unidos, al señor **BRIAN GIBSON**, por cuanto los mencionados productos de fauna silvestre exótica no deben ser destruidos, incinerados y/ o inutilizados en la medida en que no representan riesgos para la salud humana, animal o vegetal, según el Artículo 52, numeral 3 de la Ley 1333 de 2009, y en cambio sí pueden ser destinados para uso religioso por parte de dicha comunidad, en desarrollo del derecho a la libertad religiosa consagrado en el artículo 19 de la Constitución Política.

Las obligaciones, responsabilidades y gastos que genere dicha devolución a la ciudad de Manistee- Michigan Estados Unidos, no podrán ser endilgados directamente al presunto infractor, el señor **ÁLVARO EDUARDO CASTAÑEDA SANCHEZ**, debido a su fallecimiento, no obstante, serán asumidos por su apoderada, la señora **ALIX SOLANGER SUAREZ CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.309.948., toda vez que a la fecha no le ha sido revocado el mandato , otorgado por el fallecido.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la cesación de procedimiento en materia ambiental que se adelantaba en contra del señor **ÁLVARO EDUARDO CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.101.970, quien falleció el 1° de septiembre de 2012, en el municipio de Chiquinquirá del Departamento de Boyacá, de conformidad con el artículo 9° numeral 1° y 23 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Levantar la medida preventiva consistente en decomiso y aprehensión de cuatro (4) **CORNAMENTAS** y un (1) trozo de piel (**Familia cervidae**), impuesta a través del auto No. 01480 del 21 de septiembre de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.-** A través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, envíese al señor **BRIAN GIBSON**, residente de la ciudad de Manistee, Estado de Michigan- Estados Unidos, a la dirección 1623 Olsoh Rd, las cuatro (4)

**RESOLUCIÓN No. 01266**

**CORNAMENTAS** y un (1) trozo de piel (*Familia cervidae*), incautados, a través de una empresa de correo certificada.

Los gastos que genere el respectivo envío serán a cargo de la apoderada del fallecido señor **ÁLVARO EDUARDO CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.101.970, la señora **ALIX SOLANGER SUAREZ CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.309.948., quien deberá cumplir cada una de las obligaciones que se señalan a continuación una vez le sea enviada la respectiva citación:

- 1.-Confirmar la dirección del señor **BRIAN GIBSON**, residente de la ciudad de Manistee, Estado de Michigan- Estados Unidos
- 2.-Presentarse en las oficinas de la empresa de correo certificado seleccionada para realizar el envío de las cuatro (4) **CORNAMENTAS** y un (1) trozo de piel (*Familia cervidae*), al señor **BRIAN GIBSON**, residente de la ciudad de Manistee, Estado de Michigan- Estados Unidos, en el lugar, fecha y hora que se determine para ello una vez se encuentre en firme la presente providencia, lo cual se le hará saber mediante una comunicación que será emitida por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.
- 3.-Hacer entrega de la guía de envío del paquete que deberá contener las cuatro (4) **CORNAMENTAS** y un (1) trozo de piel (*Familia cervidae*) y que se dirigirá al señor **BRIAN GIBSON**, residente de la ciudad de Manistee, Estado de Michigan- Estados Unidos.

**Parágrafo Primero.**-La totalidad de los costos que demande el envío de los productos de fauna silvestre exótica incautados serán a cargo de la apoderada del señor **ÁLVARO EDUARDO CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.101.970. No obstante, si llegasen a ser devueltos los productos incautados, estos quedarán bajo la custodia de esta Entidad, la cual procederá a ordenar la disposición final de los mismos a la luz del numeral 3° del artículo 52.

**Parágrafo Segundo.**- Una vez en firme la presente providencia, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, oficiase a la Sra. **ALIX SOLANGER SUAREZ CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.309.948, informado la hora fecha y lugar en el que se realizará el envío de las cuatro (4) **CORNAMENTAS** y un (1) trozo de piel (*Familia cervidae*) y que se dirigirá al señor **BRIAN GIBSON**, residente de la ciudad de Manistee, Estado de Michigan- Estados Unidos.

**Parágrafo Tercero.**-El mencionado envío a la ciudad de Manistee- Michigan Estados Unidos, deberá ir acompañado de una copia de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN No. 01266**

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la Sra. **ALIX SOLANGER SUAREZ CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.309.948, en la Carrera 71A Bis No. 5A-74 Of. 201, de la ciudad de Bogotá D.C., apoderada del señor **ÁLVARO EDUARDO CASTAÑEDA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.101.970.

**ARTICULO QUINTO.-** Publíquese el contenido del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra el presente auto procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de agosto del 2013**



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/10/2012
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C:	52198874	T.P:	118494	CPS:	CONTRAT O 1599 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/12/2012
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/05/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/07/2013

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 01266**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C: 51956823

T.P:

CPS: REVISAR

FECHA  
EJECUCION:

16/08/2013

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D C hoy 26 JUN 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Ana Maria Rojas*  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AVISO DE NOTIFICACIÓN  
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Señora: ALIX SOLANGER SUAREZ CASALLAS APODERADA ÁLVARO EDUARDO CASTAÑEDA SANCHEZ

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1389 se ha proferido el Resolución No 01266 Dado en Bogotá, D.C, a los 16 días del mes Agosto de 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUL SE DECLARA LA CESACION DE UN PROCEDIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia integra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso 03 de Junio de 2014 a las 8:00 am

MIGUEL ANGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

**9 JUN 2014**

Fecha de retiro del aviso: \_\_\_\_\_ a las 5:00 pm

MIGUEL ANGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

**10 JUN 2014**

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_ a las 5:00 pm

MIGUEL ANGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ  
HUMANANA**